



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LUCELIDA DUSSAN DE PERDOMO
Causante : MARIA EUGENIA PERDOMO DUSSAN
Radicado : 2021-00875

En atención a la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial del heredero reconocido José Luis Vivas Franco y por el curador ad litem de las personas que se crean con derecho de comparecer al presente proceso, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, a la fecha no se ha efectuado la notificación del acreedor prendario DISTRIBUIDORA MOTO ANDINA S.A.S., de acuerdo a lo ordenado mediante proveído adiado 19 de mayo de 2022.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que dio apertura al proceso de sucesión intestada al acreedor prendario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**